

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Orden de 4 de Mayo de 1992, por la que se publica la convocatoria para la concesión de subvenciones a diferentes entidades colaboradoras de Protección Civil I.A.45

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, califica a ésta como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos, mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

El artículo 14 de la misma Ley recoge, entre las actuaciones preventivas a desarrollar, la promoción y apoyo a la vinculación voluntaria de los ciudadanos a la protección civil, a través de las organizaciones constituidas a este fin.

La necesidad de fomentar la promoción de grupos voluntarios, justifica el apoyo de la Administración Autónoma, mediante la concesión de ayudas para su funcionamiento y dotación de medios.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º.— Es objeto de la presente convocatoria, la subvención, para gastos corrientes, a las entidades colaboradoras de Protección Civil para llevar a cabo sus actividades.

Artículo 2º.— Podrán acogerse a esta convocatoria aquellas entidades sin fines de lucro que, en sus Estatutos o Reglamentos, figuran como colaboradoras de Protección Civil y que no pertenecen a ninguna Entidad Municipal o Supramunicipal.

Artículo 3º.— Las solicitudes, que se presentarán en Vicepresidencia, en el plazo de veinte días a contar desde la publicación de esta Orden, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Presupuesto detallado de la actividad para la que se solicita subvención.

b) Copia de sus Estatutos o Reglamento de Régimen interior.

c) Relación nominal de los componentes de la entidad, adjuntando documentación que acredite la cobertura de accidentes mediante la suscripción de la póliza de seguros correspondiente.

d) Certificación del Secretario de la entidad acreditativa de subvenciones o ayudas recibidas de otros organismos en el ejercicio pasado, y cuantía de las mismas.

e) Cuantos datos y demás información se consideren de interés para su toma en consideración por el órgano convocante.

Artículo 4º.— Atendiendo a las características de la actividad subvencionable, así como a la capacidad económica de la entidad solicitante y a las ayudas recibidas de otras instituciones, la Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja resolverá sobre la concesión de las subvenciones. que en ningún caso excederán el 100% del presupuesto presentado.

Artículo 5º.— El abono de las subvenciones concedidas se efectuará en una sola vez, previa presentación de las facturas originales acreditativas del importe del gasto realizado. Esta justificación deberá realizarse con anterioridad al 30 de octubre de 1992.

Artículo 6º.— Por Vicepresidencia podrán realizarse cuantas comprobaciones se estimen oportunas del programa subvencionado, y se tendrá acceso a toda documentación justificativa del mismo. Si, a juicio de la Vicepresidencia, se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Artículo 7º.— En cuanto a la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes, así como a lo dispuesto en el artículo 3º.2 del Decreto 12/92 de 2 de abril.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 4 de mayo de 1992.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

Orden de 4 de Mayo de 1992, por la que se publica la convocatoria para la concesión de subvenciones a diferentes agrupaciones municipales de voluntarios de Protección Civil I.A.46

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, califica a ésta como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos, mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

El artículo 14 de la misma Ley recoge, entre las actuaciones preventivas a desarrollar, la promoción y apoyo a la vinculación voluntaria de los ciudadanos a la protección civil, a través de las organizaciones constituidas a este fin.

La necesidad de fomentar la promoción de grupos voluntarios, justifica el apoyo de la Administración Autónoma, mediante la concesión de ayudas para su funcionamiento y dotación de medios.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º.— Es objeto de la presente convocatoria, la subvención, para gastos corrientes, a las agrupaciones municipales de voluntarios de Protección Civil para llevar a cabo sus actividades.

Artículo 2º.— Podrán acogerse a esta convocatoria las Entidades Municipales o supramunicipales que cuenten con agrupaciones de voluntarios.

Artículo 3º.— Las solicitudes, que se presentarán en Vicepresidencia, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Orden, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

— Presupuesto detallado de la actividad para la que se solicita subvención.

— Certificación de la Entidad a la que pertenecen sobre los siguientes puntos:

a) Creación, por el órgano competente, de la Agrupación.

b) Aprobación del Reglamento de su funcionamiento.

c) Consignación presupuestaria prevista para el año 1992, así como Certificación detallada de los gastos realizados en el pasado ejercicio.

d) Relación nominal de los componentes de la agrupación, adjuntando documentación que acredite la cobertura de accidentes mediante la suscripción de la póliza de seguros correspondiente.

— Cuantos datos y demás información se consideren de interés para su toma en consideración por el órgano convocante.

Artículo 4º.— Atendiendo a las características de la actividad subvencionable, así como a la capacidad económica de la entidad solicitante, la Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja resolverá sobre la concesión de las subvenciones, que en ningún caso excederán el 60% del presupuesto presentado.

Artículo 5º.— El abono de las subvenciones concedidas se efectuará en una sola vez, previa presentación de las facturas originales acreditativas del importe del gasto efectuado.

Esta justificación deberá realizarse con anterioridad al 30 de octubre de 1992.

Artículo 6º.— Por Vicepresidencia podrán realizarse cuantas comprobaciones se estimen oportunas del programa subvencionado, y se tendrá acceso a toda documentación justificativa del mismo. Si, a juicio de la Vicepresidencia, se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Artículo 7º.— En cuanto a la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes, así como a lo dispuesto en el artículo 3º.2 del Decreto 12/92 de 2 de abril.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 4 de mayo de 1992.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden de 4 de Mayo de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de intercambios juveniles I.A.47

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud pretende apoyar actividades de carácter juvenil relacionadas con intercambios, visitas o encuentros de Asociaciones Juveniles con otras Comunidades Españolas o Extranjeras, que permitan adquirir una formación útil para la vida activa y profesional de la juventud riojana.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas

D I S P O N G O:

Artículo 1º.— OBJETO.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud concederá subvenciones a colectivos pertenecientes a Asociaciones Juveniles con implantación en La Rioja, que pretendan mantener contacto con colectivos de otras Comunidades